OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

278

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, promovida por Novacero, S.A.L. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de diciembre de 2006 Novacero, S.A.L. solicitó ante Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Álava). La solicitud se acompañaba del Informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz de 9 de noviembre de 2006 y de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto Técnico y otra documentación para la solicitud de autorización ambiental integrada (diciembre de 2006).

– Resumen No Técnico (diciembre de 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Novacero, S.A.L. tenía entre otras, Licencia de Actividad de fecha 2 de agosto de 2006 para la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero, condicionada al cumplimento de las medidas correctoras en ella recogidas. Asimismo la empresa promotora disponía del certificado de inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes de fecha 28 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se consulta al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 4 de abril el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara distinta documentación adicional, completándose el expediente con la información aportada el 30 de octubre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Novacero, S.A.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Álava, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en tres periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se ha presentado una alegación en relación con las emisiones a la atmósfera.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 15 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Novacero, S.A.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 25 de abril de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar numerados en el anexo I de la Ley 16/2002, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Novacero, S.A.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a colector y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre

actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Novacero, S.A.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se han considerado los contenidos de los documentos BREF de Fundición «Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry» de fecha de mayo de 2005, el BREF de Almacenamiento «Reference Document on Best Available Techniques on Emissions from Storage» de enero de 2005 y el BREF de Refrigeración «Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems» de fecha de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Empresa.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 15 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Novacero, S.A.L., con domicilio social en c/ Jundiz, n.º 25, del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava) y CIF: A-01352368, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, en sus instalaciones ubicadas en la mencionada dirección, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.4. Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La empresa Novacero, S.A.L. se localiza en el Polígono Industrial de Jundiz, situado al oeste del núcleo urbano de Vitoria-Gasteiz, en un entorno totalmente urbanizado e industrial, y ocupando una superficie de 51.570 m^2 de los cuales son edificaciones 21.260 m^2.

La actividad principal es la fundición y mecanizado de piezas fundidas de acero dirigidas básicamente al sector de maquinaria pesada de obras públicas, y en menor medida a la industria del ferrocarril y otro tipo de maquinaria, con una capacidad de producción en fundición de 25 tm de pieza neta por turno. Son piezas de tamaño medio o grande a demanda del cliente, de formas complejas y acabados de calidad muy exigentes.

El proceso productivo se divide en tres secciones principales: fundición (fusión de acero en hornos, y colada sobre moldes para la obtención de piezas fundidas); acabado (corte de mazarotas, esmerilado, control de calidad, enderezado en prensas, pintado) y mecanizado de las piezas fundidas.

Para la fusión del acero, se recoge la chatarra mediante electroimán, se pesa y se introduce al horno de inducción o al horno de arco eléctrico, ambos de 5 tm de capacidad. Los aditivos de fusión (ferroaleaciones, desescoriante, etc.) se añaden en el horno mediante cestas. Una vez realizada la fusión del acero se procede al desescoriado del caldo mediante el basculado del horno y se vierte el caldo a la cuchara por la piquera.

En machería se preparan los machos a introducir en los moldes, mediante la técnica de caja fría. La resina y la arena son transportadas hacia la el molino donde se realiza el mezclado de ambos productos. La mezcla se distribuye a cada una de las máquinas disparadoras de machos, donde se realiza el disparo sobre un molde, tras lo cual se inyecta el catalizador (CO_2) que provoca el endurecimiento de la mezcla, al reaccionar con la resina.

Las cajas de moldeo se preparan en 6 líneas mezclando un 2% de arena nueva y un 98% de arena recuperada, con aditivos, bentonita, cereal y agua (moldeo en verde). El molde se fabrica en dos mitades sobre las que el modelo deja su huella, y antes de cerrarlas se introducen los machos, que permiten obtener piezas huecas o con formas más complejas. Los modelos utilizados se reparan o modifican en un taller de carpintería.

Una vez que se dispone del molde fabricado, y del acero en estado líquido (caldo), se procede a la colada en el molde, para obtener piezas con la forma de la cavidad formada por el utillaje y los machos dentro del molde.

Con las piezas ya fundidas y tras su enfriamiento, se realiza el desmoldeo en túnel vibrante, que recoge de forma automática la arena para su reciclado mediante recuperación mecánica. Posteriormente se procede a la eliminación de la capa de óxidos y restos de arena en dos granalladoras de turbina y una de manguera neumática o chorro libre.

En la sección de acabado se eliminan elementos de la pieza en bruto como son las cargas, canales y bebederos, empleando para ello oxicorte y un repasado posterior mediante arco aire. Se procede a ajustar la geometría mediante soldadura MIG y esmerilado en maquinas suspendidas y máquinas de mano.

Aproximadamente un 70% de las piezas se someten a un tratamiento térmico de normalizado a 920 ºC y posterior enfriamiento al aire. El 30% restante sufren un proceso alternativo de temple y revenido que se subcontrata a empresas auxiliares.

Se realiza la reparación de los defectos que puedan tener las piezas aportando material mediante soldadura eléctrica (proceso MAG o SMAW), tras lo cual se someten a inspección y control de calidad mediante partículas magnéticas y el control de estanqueidad en las piezas que lo requieran.

Se procede al enderezado de las piezas en prensas, y aproximadamente un 40% de ellas son pintadas por inmersión.

En la sección de mecanizado se someten a las piezas a operaciones de arranque de viruta como torneado, fresado, taladrado, etc. Adicionalmente se realizan operaciones auxiliares como controles dimensionales, control de estanqueidad, montaje de pequeños elementos y protección anticorrosiva.

Una vez finalizado el proceso de fabricación, las piezas son embaladas y expedidas.

Las energías utilizadas en planta son las siguientes: energía eléctrica para los hornos de fusión (arco eléctrico e inducción) y funcionamiento general de la maquinaria de planta; gas natural en quemadores del horno de normalizado, en sopletes de oxicorte, calefacción y ACS; gasóleo para aerotermo de calefacción de la nave de mecanizado y carretillas de transporte interno, y aire comprimido para equipos neumáticos.

Las instalaciones generadoras de emisiones atmosféricas son las siguientes: hornos de fusión, arenería en moldeo en verde y desmoldeo, líneas de acabado, granalladoras de turbinas y de chorro libre, pintado de piezas, pintado de machos, horno de tratamiento térmico, puestos de soldadura y de corte con soplete.

De ellas, disponen de sistema de filtración las aspiraciones de los hornos (filtro de mangas), arenería en verde (filtración en vía húmeda con hidrociclón a sustituir por filtro de mangas), cabinas de granallado (filtros de mangas o cartuchos), línea 2 de acabado (multiciclón), y filtro estático (laberinto de cartón) en pintado de machos.

Se utiliza agua en proceso para el moldeo en verde, en las torres de refrigeración de hornos y arenería y en hidrociclón de filtración vía húmeda de arenería, además de en los servicios sanitarios de planta. El agua de moldeo se evapora en su totalidad. Por tanto, la actividad genera únicamente vertido de aguas residuales sanitarias (procedentes de aseos y vestuarios), aguas industriales (purgas y limpiezas de los circuitos cerrados de refrigeración y por aportes de agua al hidrociclón, tras decantación) y aguas pluviales. Dichas corrientes son vertidas al colector municipal.

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del documento BREF para el sector de la Fundición (Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry) de fecha mayo de 2005: almacenamiento de chatarra bajo cubierta, en fosos. Uso de chatarras limpias; Fusión en horno eléctrico de arco con inyección de O_2, aspiración por campana, depuración en filtros de mangas; Fusión en horno de inducción, de media frecuencia, aspiración en tapa, depuración en filtro de mangas); Moldeo en verde con cerramientos y aspiración con filtración por vía húmeda. Regeneración de arena con un ratio del 93%; machería sin utilización de aminas, se utiliza CO_2 como catalizador. Pintado en base agua con sistema de depuración y filtración de partículas; Acabado de piezas con pintura por inmersión, aspiración y evacuación de vapores; Captación y/o depuración de emisiones en granallado, rebabado, taller de modelos, etc.; Tratamiento térmico en horno de gas natural con control automatizado de quemadores; Estrategia para reducción de ruidos (mapa de ruidos, sustitución de compresores); Reducción de emisiones difusas en almacenamiento de residuos inertes; Control de vertidos: almacenamientos con sistemas de drenaje a lugar seguro.

A los flujos de agua procedentes del circuito de refrigeración les resulta de aplicación el documento BREF transversal de refrigeración (Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems) de fecha de diciembre de 2001.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, promovida por Novacero, S.A.L. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz:

A) Novacero, S.A.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Novacero, S.A.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límites de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Novacero, S.A.L. cuenta con los siguientes focos catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diám. (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	01006172-01	Granalladora Alju Regina 95-F y arco aire	16,0	1,1	C	3.12.	521.746	4.742.840
2	01006172-02	Acabado línea 2. Rebaba piedra suspendida	10,8	0,7	C	3.12.	521.746	4.742.809
3	01006172-03	Acabado línea 3. Rebaba.	11,3	1,0	C	3.12.	521.783	4.742.773
4	01006172-04	Acabado línea 4. Rebaba	11,3	1,0	C	3.12.	521.791	4.742.775

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diám. (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
5	01006172-05	Pintura de piezas por inmersión	9,0	0,8	B	2.12.1.	521.852	4.742.800
6	01006172-06	Desmoldeo y arenería	16,4	1,3	C	3.3.2.	521.809	4.742.854
7	01006172-07	Fusión	16,2	1,5	B	2.3.1.	521.873	4.742.820
8	01006172-08	Granalladora Alju Regina 95-F-1	12,0	0,7	C	3.12.	521.769	4.742.770
9	01006172-09	Granallado chorro libre	9,0	0,7	C	3.12.	521.802	4.742.775
10	01006172-10	Pintado de machos	10,0	0,8	B	2.12.1.	521.846	4.742.826
11	01006172-11	Horno de tratamiento normalizado	11,52	-	C	3.3.1.	521.764	4.742.784
12	01006172-12	Soldadura acabado fundición	10,0	0,7	C	3.12.	521.765	4.742.807
13	01006172-13	Corte con soplete 1-2	-	-	C	3.12.	521.760	4.742.817
14	01006172-14	Corte con soplete 3-4	-	-	C	3.12.	-	-
15	01006172-15	Corte con soplete 5-6	-	-	C	3.12.	-	-
16-D	01006172-16	Carpintería taller de modelos			Foco no sistemático			

Se deberá acreditar que los focos n.º 6 «arenería y desmoldeo», n.º 8 «Granalladora Alju Regina 95-F-1» y n.º 9 «Granalladora chorro libre» se han acondicionado efectivamente tal como se indica en la tabla anterior, una vez hayan sido implantados los nuevos sistemas de filtración (sustitución de filtración en vía húmeda en arenería y desmoldeo por filtro de mangas, en verano de 2008; nuevo filtro de mangas en foco n.º 8 en sustitución del existente de cartuchos y traslado de éste último al foco n.º 9 en abril-mayo de 2008).

Para el foco n.º 11 «horno de tratamiento térmico» la boca de la chimenea a habilitar si situará como mínimo a la altura indicada, según el cálculo realizado.

Se deberán indicar los datos de altura y diámetro de chimenea para los focos 11, 13, 14 y 15, así como las coordenadas UTM para los tres focos de corte con soplete de oxígeno y gas.

Además de estos focos existen las siguientes fuentes de emisión:

Se generan emisiones difusas en régimen discontinuo procedentes de almacenamiento de residuos inertes (escorias, refractarios, polvo de filtración, etc.), de la circulación de vehículos por viales internos, de la fusión en horno de arco eléctrico (emisiones que escapan de la captación actual del horno de arco), del volteo del caldo en cucharas y colada en moldes, y del horno de tratamiento térmico.

B.1.1.3.– Valores límites de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
1.– Granalladora Alju Regina 95-F y arco aire	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
2.– Acabado línea 2. Rebaba piedra suspendida	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
3.– Acabado línea 3. Rebaba.	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
4.– Acabado línea 4. Rebaba	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
5.– Pintura de piezas por inmersión	Partículas totales (PT)	150 mg/Nm^3
	Compuestos orgánicos Volátiles (medidos como COT)	100 mg C /Nm^3
6.– Desmoldeo y arenería	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
7.– Fusión	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NO_X)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
8.– Granalladora Alju Regina 95-F-1	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
9.– Granallado chorro libre	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
10.– Pintado de machos	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Compuestos orgánicos Volátiles (medidos como COT)	100 mgC /Nm^3
11.– Horno de tratamiento normalizado	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_X)	300 ppm
12.– Soldadura acabado fundición	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
13.– Corte con soplete 1-2	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
14.– Corte con soplete 3-4	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3
15.– Corte con soplete 5-6	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.1.4.– Sistema de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará a cabo la sustitución de la campana de aspiración del horno de arco y se confinarán las emisiones del horno de tratamiento térmico para su conducción al exterior a través de chimenea. Se dispondrá de zonas de acopio de residuos inertes acotadas por muros con sistemas de aspersores temporizados para mantener su humedad y evitar el levantamiento de polvo, así como sistemas de transporte de residuos en polvo o granulados que eviten su dispersión. Asimismo se mantendrá la pavimentación y asfaltado en buen estado para todas las zonas de tránsito de vehículos pesados y/o vehículos internos.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Origen y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fundición de acero.

Grupo de actividad: metal.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2752.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
V1	Aguas industriales. Aguas sanitarias. Aguas pluviales.	Vaciados y purgas de los circuitos de las 3 torres de refrigeración. Purgas de compresores tras separador de aceites. Excedentes del sistema de filtración vía húmeda de arenería. Sanitarias de aseos y vestuarios. Aguas pluviales de los patios y cubiertas	Colector municipal	X: 521.857 Y: 4.743.012

La actividad genera los siguientes tipos de vertidos: aguas residuales industriales procedentes de los reboses del decantador del sistema de filtración en vía húmeda de arenería y desmoldeo (a eliminar tras la sustitución del sistema de filtración por un filtro de mangas), purgas de compresores tras la separación de aceites, y purgas y vaciados de las torres de refrigeración de hornos y arenería; aguas residuales sanitarias; y aguas pluviales procedentes de cubiertas, viales y patios. El destino de todos los vertidos es la red municipal de alcantarillado a través de un único punto.

B.1.2.2.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos de Vitoria-Gasteiz, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

La empresa deberá aportar una caracterización completa del punto de vertido. Para ello considerará como mínimo los parámetros generales de la actividad, los parámetros característicos según las sublistas sectoriales especificadas en el Documento de Orientación para la realización del EPER publicado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, el 17 de julio de 2000 y los documentos BREF de aplicación.

De este modo, la empresa solicitante deberá presentar una analítica realizada por entidad colaboradora de la administración hidráulica teniendo en cuenta los contaminantes citados, de al menos, una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso, muestra puntual representativa.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

El protocolo para el vaciado de los circuitos de refrigeración que debe contemplarse y garantizarse con una regulación adecuada es el siguiente:

1.– Tiempo de vaciado mínimo: 72 h.

2.– Eliminación del cloro residual libre por adición de reactivos o mediante reposo durante el tiempo suficiente etc. y control analítico directo «in situ» para garantizar su ausencia previamente al vertido.

3.– Retirada y evacuación de los lodos acumulados en el fondo de las balsas, cuyo vertido debe ser evitado obligatoriamente.

B.1.2.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán de una neutralización de las aguas del circuito de refrigeración antes del vaciado en limpiezas periódicas, y decantación de las aguas del sistema de filtración vía húmeda en arenería (hidrociclón) en tanto en cuanto éste siga en funcionamiento.

Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceite de la purga de los calderines.

Si se detectasen incumplimientos en los límites de vertido aplicables, Novacero, S.A.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de arquetas de control, que posibiliten la toma de muestras y caracterización individualizada de los distintos flujos de aguas industriales y aguas pluviales de forma previa al vertido final colector. Las arquetas deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Agua con glicol».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/1.

– Código del residuo: Q5//D9//L20//C43//H5//A230//B0019.

– Código CER: 070101.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 2: «Aceite usado residual».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A230//B0019.

– Código CER: 130110.

– Cantidad anual generada: 12.400 kg/año.

○ Residuo 3: «Aguas con aceite».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/3.

– Código del residuo: Q10//D9//L8//C51//H5//A230//B0019.

– Código CER: 120109.

– Cantidad anual generada: 8.200 kg/año.

Residuos oleosos generados en el decantador existente para la separación de aceites de las purgas de compresores y otras aguas mezcladas con aceites.

○ Residuo 4: «Taladrina».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/4.

– Código del residuo: Q10//D9//L9//C51//H5//A230//B0019.

– Código CER: 120109.

– Cantidad anual generada: 20.600 kg/año.

○ Residuo 5: «Aceite con resina. Materias primas obsoletas».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/5.

– Código del residuo: Q7//R13//L9//C51//H5//A230//B0019.

– Código CER: 130113.

– Cantidad anual generada: 2.400 kg/año.

○ Residuo 6: «Aguas de limpieza».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/6.

– Código del residuo: Q5//D9//L9//C51//H5//A230//B0019.

– Código CER: 120301.

– Cantidad anual generada: 24.000 kg/año.

○ Residuo 7: «Envases metálicos contaminados».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S36//C41/51//H5//A230//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 2.000 kg/año.

○ Residuo 8: «Envases de plástico contaminados».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/8.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A230//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 9: «Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/9.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A230//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 100 kg/año.

○ Residuo 10: «Pilas».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/10.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C7//H14//A230//B0019.

– Código CER: 160603.

– Cantidad anual generada: 100 kg/año.

○ Residuo 11: «Absorbentes y materiales contaminado».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/11.

– Código del residuo: Q5//D15//S40//C41/51//H5//A230//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 100 kg/año.

○ Residuo 12: «Restos de pinturas».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/12.

– Código del residuo: Q7//D15// S12//C41//H5//A230//B0019.

– LER: 080111.

– Cantidad anual generada: 400 kg/año.

○ Residuo 13: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/13.

– Código del residuo: Q3//R13//L5//C41/H6//A230//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 14: «Filtros de carbón activo».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/14.

– Código del residuo: Q9//D15//S35//C51//H5//A230//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el tratamiento de las purgas de compresores, filtros saturados de materia adsorbida.

○ Residuo 15: «Equipos eléctricos y electrónicos».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/15.

– Código del residuo: Q14//R13//S40//C6/18//H6//A230//B0019.

– Código CER: 160213.

– Cantidad anual generada: puntual.

○ Residuo 16: «Residuos sanitarios grupo II. Cortantes y punzantes».

– Identificación: A01352368/0100009078/1/16.

– Código del residuo: Q12//D10//S1//C35//H9//A230//B0019.

– LER: 180103.

– Cantidad anual generada: 5 kg/año.

Jeringuillas y otros objetos punzantes o cortantes de botiquín. En contenedor especifico de 5 litros con recogida trimestral.

● Proceso 2: «Fusión».

○ Residuo 1: «Polvo aspiración de los hornos».

– Identificación: A01030287/0100006235/2/1.

– Código del residuo: Q8//R13//S25//C41//H5//A230//B3109.

– LER: 100207.

– Cantidad anual generada: 20.000 kg/año.

Generado en el sistema de filtración de la aspiración de los hornos. Recogido en big-bags.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Novacero, S.A.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Novacero, S.A.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Novacero, S.A.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) En tanto en cuanto Novacero, S.A.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

m) En la medida en que Novacero, S.A.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente Novacero, S.A.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Novacero, S.A.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

q) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Novacero, S.A.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Escorias del horno	100903	Fusión	1.687 Tm/año
Refractarios, revestimiento de hornos y cucharas	161102	Fusión	2.225 Tm/año
Moldes y machos rotos		Moldeo y desmoldeo. Arenería	350 Tm/año
Residuo de cribado (recuperación de arena)		Moldeo y desmoldeo. Arenería	450 Tm/año
Residuo de desarenado		Moldeo y desmoldeo. Arenería	50 Tm/año
Residuo de granallado (polvo aspiraciones)	120117	Acabado fundición	2.000 Tm/año
Residuos de granallado (cribado)	120117	Acabado fundición	225 Tm/año
Mezclas de restos de hierro y acero con otros materiales	170405	Acabado fundición	200 Tm/año
Muelas abrasivas y materiales de esmerilado	120121	Acabado fundición	50 Tm/año
Viruta de acero	120101	Mecanizado	519 Tm/año
Plaquitas y herramientas de corte usadas		Mecanizado	1 Tm/año
Chatarra de acero		Servicios generales	103 Tm/año
Papel y cartón		Servicios generales	16,8 Tm/año
Madera		Servicios generales	38,1 Tm/año
Asimilables a urbanos		Servicios generales	84,7 Tm/año

Se deberá aportar los código LER de los siguientes residuos: Moldes y machos rotos, Residuo de cribado (recuperación de arena Residuo de desarenado), Plaquitas y herramientas de corte usadas, Chatarra de acero, Papel y cartón, Madera. Se deberá justificar la existencia del residuo «Lodos decantados en sistema filtración vía húmeda de arenería (hidrociclón)»: código LER del mismo, vía de gestión y cantidad anual gestionada.

a) De conformidad con el apartado B.1.3 de esta Resolución en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos consistentes en arenas de moldeo en verde y finos de arenería se gestionarán mediante valorización y no mediante depósito en vertedero, debiéndose justificar ante esta Viceconsejería una propuesta de gestión distinta a la valorización.

b) En el caso de los residuos «refractarios del horno y cucharas», «arena de moldeo (cribado o desarenado)», «machos y moldes rotos» y «lodos decantados del hidrociclón de arenería» dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a una caracterización previa,

cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, los residuos denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido, en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, abrasivos, metales férricos y metales no férricos.

d) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

e) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

f) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Novacero, S.A.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

h) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

i) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y h) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Novacero, S.A.L. deberá adoptar las medidas necesarias para la protección del suelo en función de los materiales manipulados y las distintas zonas de riesgo identificadas.

Así, el suelo de las zonas de acopios de productos químicos y del depósito de gasóleo se protegerá con mortero impermeable. Los almacenamiento de resinas y pinturas se realizarán conforme lo establecido en las instrucciones técnica ITC MIE APQ-7 y MIE-APQ-1 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. En las zonas de utilización de estos productos también se dispondrán medios de contención ante cualquier fuga o derrame.

Los almacenamientos de residuos peligrosos se realizarán con las debidas condiciones de seguridad para evitar la posible afección al suelo. Asimismo, se sellarán los contenedores de recogida de viruta y se habilitará drenaje a depósito de recogida de taladrina, y por otro lado se confinará mediante pantallas verticales y cubierta la zona de aspiración-filtración de polvo de fusión.

El almacenamiento de gasóleo cumplirá las medidas de protección recogidas en la normativa aplicable a instalaciones petrolíferas y se someterá a las revisiones e inspecciones establecidas.

Se minimizará el arrastre de materiales pulverulentos mediante la aplicación de sistemas generales como:

– Almacenar los materiales pulverulentos en silos, en el interior de la nave o, en su defecto, en las áreas mejor protegidas del viento.

– Evitar la manipulación de sólidos pulverulentos en momentos de viento fuerte.

– Limitar la altura de descarga de materiales.

Todas las superficies de la parcela que puedan verse afectadas por vertidos, derrames o fugas estarán pavimentadas e impermeabilizadas.

Los almacenamientos afectados por la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos peligrosos cumplirán las medidas de protección impuestas en dicha normativa.

El almacenamiento de los residuos se realizará conforme a las pautas ya indicadas en los apartados correspondientes de la presente Resolución.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el Nivel de Ruido Exterior (NRE) no deberá superar en ningún momento los 70 dB(A), tanto en el periodo diurno como nocturno. Dicho valor corresponde a ruido continuo, para el ruido de impacto se añadirán 3 dB(A). Se entiende como Nivel de Ruido Exterior (NRE) el nivel de presión acústica ponderado L_PA existente en el espacio libre exterior, originado por una determinada fuente sonora, medido según lo dispuesto en el anexo II de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Vitoria-Gasteiz.

b) La actividad se adecuará de modo que el Nivel de Ruido Interior (NRI) en los establecimientos industriales próximos no deberá superar en ningún momento los 55 dB (A), tanto en el periodo diurno como nocturno. Dicho valor corresponde a ruido continuo, para el ruido de impacto se añadirán 3 dB (A). Se entiende como Nivel de Ruido Interior (NRI) el nivel de presión acústica ponderado L_PA existente en el interior de un recinto, originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el propio edificio o en un edificio colindante, medido según lo dispuesto en el anexo I de la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones de Vitoria-Gasteiz. Para uso terciario las limitaciones son las siguientes 40 dB(A) en el periodo diurno (entre las 08:00 y 22:00 horas) y 35 dB(A) en el periodo nocturno (entre las 22:00 y 08:00 horas).

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Novacero, S.A.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	01006172-01	Granalladora Alju Regina 95-F y aspiración arco aire	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	
			Monóxido de carbono (CO)	
2	01006172-02	Acabado línea 2. Rebaba piedra suspendida	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
3	01006172-03	Acabado línea 3. Rebaba.	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
4	01006172-04	Acabado línea 4. Rebaba	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
5	01006172-05	Pintura de piezas por inmersión	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
			Compuestos orgánicos Volátiles (medidos como COT)	
6	01006172-06	Desmoldeo y arenería	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
7	01006172-07	Fusión	Partículas totales (PT))	Anual
			Dioxinas y furanos (PCDD/PCDF)	El primer año
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	Anual
			Monóxido de carbono (CO)	
			Óxidos de azufre (SO_2)	
			HCl, HF, Cl	Cada 2 años
			Metales Pesados (Zn, Pb, Ni, Hg, Cu, Cr, As, Cd)	
			Compuestos Orgánicos Volátiles (medido como COT)	
8	01006172-08	Granalladora Alju Regina 95-F-1	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
9	01006172-09	Granallado chorro libre	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
10	01006172-10	Pintado de machos	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
			Compuestos orgánicos Volátiles (medidos como COT)	
11	01006172-11	Horno de tratamiento normalizado	Partículas totales (PT)	Cada 3 años
			Monóxido de carbono (CO)	
			Óxidos de nitrógeno (NO_X)	
12	01006172-12	Soldadura acabado fundición	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
13	01006172-13	Corte con soplete 1-2	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
14	01006172-14	Corte con soplete 3-4	Partículas totales (PT)	Cada 5 años
15	01006172-15	Corte con soplete 5-6	Partículas totales (PT)	Cada 5 años

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

Novacero, S.A.L. deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de medio ambiente.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor , se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas industriales, sanitarias y pluviales	pH, conductividad, SS, DQO, DBO_5 Aceites y Grasas, Amonio, Metales totales (Fe, Cr, Cu, Mn, Pb, Ni, Zn, Cd).	Semestral I	Externo (Entidad Colaboradora)

Previamente al vertido de los flujos procedentes del vaciado de los circuitos de las torres de refrigeración, se analizarán los siguientes parámetros: pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos en suspensión (SS), fósforo total (Ptot), compuestos orgánicos halogenados (AOX), cloro residual libre (Cl), dióxido de cloro ($Cl O_2$). La analítica se realizar con frecuencia semestral, previamente al vertido del flujo generado en el vaciado del circuito de refrigeración del horno de inducción.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de lo controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que se determinen por el órgano competente verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresa	Unidad	Indicador	Unidad
Producción	Metal líquido	Tm	Metal líquido	Tm
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: – Chatarras, – Lingotes – Ferroaleaciones	Tm	Consumo total de materias primas: – Chatarras, – Lingotes – Ferroaleaciones	Tm
Consumo energía	Consumo de gas natural	m^3	Consumo de gas natural frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad frente al consumo total de energía	Kwh/Kwh (%)
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3
Vertidos al agua	Vertidos industriales/Destino	m^3	Vertidos industriales/Destino	m^3
	Vertido de pluviales/Destino	m^3	Vertido de pluviales/Destino	m^3
	Sólidos suspensión totales (SST) (máx., min., promedio, n.º muestra)	mg/l	Sólidos suspensión totales (SST)	mg/l
	Hidrocarburos (max, min, promedio, n.º muestra)	mg/l	Hidrocarburos	mg/l
Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas totales (máx., min., promedio, n.º muestra)/ por foco controlado asociado al proceso principal relacionado con este parámetro	mg/Nm^3	Emisión de partículas sólidas	mg/Nm^3
	Emisión de partículas totales	Kg	Emisión de partículas sólidas /metal líquido	Kg/Tm
Residuos	Cantidad de finos recogidas en los sistemas de depuración	Tm	Cantidad de finos recogidos en los sistemas de depuración / metal líquido	Tm/Tm
	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	Tm	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	Tm
	1.		Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/metal líquido	Tm/Tm
	Residuos Peligrosos valorizados	Tm	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	Tm/Tm (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	Tm	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	Tm
	1.		Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/metal líquido	Tm/Tm
	Residuos no peligrosos valorizados	Tm	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	Tm/Tm (%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados /residuos totales	Tm/Tm (%)

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresa	Unidad	Indicador	Unidad
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Sí/No Cual/año	Ekoscan/Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/ AÑO	Sí/No Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe «271 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (CECA)») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Novacero, S.A.L. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, taladrinas, combustibles, resinas, pinturas, disolventes, etc., y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulvurulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente

relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Los separadores de hidrocarburos se someterán a vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

k) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

l) Los residuos sólidos y fangos en exceso originados en el decantador del sistema de filtración vía húmeda de la instalación de arenería deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En nigún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de productir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa aplicable relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Novacero, S.A.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril, en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad

competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:

B.1.1.2 (se deberá acreditar que los focos n.º 6 «arenería y desmoldeo», n.º 8 «Granalladora Alju Regina 95-F-1» y n.º 9 «Granalladora chorro libre» se han acondicionado efectivamente tal como se indica en la tabla anterior, una vez hayan sido implantados los nuevos sistemas de filtración, para el foco n.º 11 «horno de tratamiento térmico» se acreditará la altura de la chimenea, datos de altura y diámetro de chimenea para los focos 11, 13, 14 y 15, así como las coordenadas UTM para los tres focos de corte con soplete de oxígeno y gas); B.1.2.2 (analítica completa vertidos por entidad acreditada); B.1.2.3 (adaptación instalaciones de depuración y control a los límites autorizados); B.1.3.1 (la cantidad anual generada de los siguientes residuos: envases diferenciando cantidad entre metálicos y plásticos, «Restos de pinturas», «Disolvente orgánico no halogenado», «Filtros de carbón activo», «Equipos eléctricos y electrónicos», «Residuos sanitarios grupo II», «Cortantes y punzantes». los nuevos códigos de residuos de: «Disolvente orgánico no halogenado», «Equipos eléctricos y electrónicos», «Polvo aspiración de los hornos») B.1.3.1.f) y B.1.3.2.f) (documentos aceptación de los residuos peligrosos y no peligrosos. El Documento de Aceptación de los residuos «polvo de aspiración de hornos», «disolvente orgánico no halogenado» y «equipo eléctricos y electrónicos» tiene que contener el código R de valorización); B.1.3.1.o) y B.1.3.2.h) (modelos de registros de los residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.2.a) (propuesta de valorización de arena de moldeo en verde y finos de arenería); B.1.3.2.b) (caracterización de los residuos con entrada espejo en la LER); B.1.3.2.c) (segregación de residuos no peligrosos valorizables); B.1.3.2 (código LER de los siguientes residuos: Moldes y machos rotos, Residuo de cribado (recuperación de arena Residuo de desarenado), Plaquitas y herramientas de corte usadas, Chatarra de acero, Papel y cartón, Madera. Se deberá justificar la existencia del residuo «Lodos decantados en sistema filtración vía húmeda de arenería (hidrociclón)»: código LER del mismo, vía de gestión y cantidad anual gestionada); B.1.4 (medidas para la protección de la calidad del suelo); C.1.c) (mediciones a la atmósfera, Informes de OCA); C.1 (información requerida por el RD 117/2003 sobre emisiones de COV); C.1.1 (modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.6 (documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas); D.3.a) (manual de mantenimiento); D.3.h) (acreditación de las certificaciones de almacenamiento); D.3.i) (relación de materiales para casos de emergencia y equipos de protección personal); D.3.r) (acreditación cumplimiento normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Novacero, S.A.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Novacero, S.A.L. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Novacero, S.A.L., al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.

ANEXO I

INFORME SOBRE ALEGACIONES

En el trámite de información pública acordado en el procedimiento de autorización ambiental integrada correspondiente a la actividad de fundición y mecanizado de piezas de acero moldeado, promovida por Novacero, S.A.L. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava) se ha recibido un escrito de alegaciones relativo a las molestias que se generan como consecuencia de las emisiones a la atmósfera producidas por la citada empresa.

Consideraciones:

Debe recordarse que la Ley 16/2002, de 1 de julio, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.

La citada autorización ambiental integrada mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En este marco, se establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, tras realizar una evaluación del proyecto en su conjunto, elaborará una propuesta de resolución que, ajustándose al contenido establecido en el artículo 22 de la Ley respecto al contenido de la autorización ambiental integrada, debe incorporar las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos. En este sentido, el citado artículo 22 establece que la autorización a conceder debe contemplar, entre otros extremos, los siguientes:

a) Los valores límite de emisión basados en las mejores técnicas disponibles.

b) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.

c) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados en la instalación.

d) Las prescripciones que garanticen, en su caso, la minimización de la contaminación a larga distancia o transfronteriza.

e) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.

f) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

g) Cualquier otra medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto tanto en la normativa vigente en materia de prevención y control integrados de la contaminación como en la normativa medioambiental sectorial aplicable a la instalación promovida por Novacero, S.A.L. el órgano ambiental ha realizado una valoración global del conjunto de la instalación atendiendo a las prescripciones contempladas en la normativa sectorial aplicable para determinar las medidas que deben adoptarse para la correcta ejecución del mismo.

Así en la presente autorización ambiental integrada se han recogido aquellas condiciones y requisitos que este órgano estima necesarios imponer a la citada empresa a fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación respecto a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.

En concreto, en el apartado B.1.1 se recogen las siguientes condiciones en relación con la protección de la calidad del aire.

La planta Novacero, S.A.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límites de emisión establecidos en el apartado B.1.1.3 de esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Además, se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

En relación con los controles de las emisiones atmosféricas el apartado C.1 recoge la frecuencia de los mismos indicando que todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

Novacero, S.A.L. deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de medio ambiente.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.